



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA
DESPACHO MUNICIPAL
COBIJA-PANDO-BOLIVIA



DECRETO MUNICIPAL No. 16/2020

AMPLIACIÓN DE LA CUARENTENA DINÁMICA EN CONDICIÓN DE RIESGO ALTO CONTRA EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE COBIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 35 párrafo I establece, que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 37, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, define a las competencias concurrentes como aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. Que, el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 del Texto Constitucional, establece que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.

Que, el numeral 18 del Parágrafo I del Artículo 302 del Texto Constitucional, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito urbano.

Que, el numeral 32 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: espectáculos públicos y juegos recreativos.

Que, el numeral 37 del Parágrafo I del Artículo 302 del Texto Constitucional, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, el inciso h) del numeral 2 del Parágrafo III del Artículo 81 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", establece como competencia concurrente de los gobiernos municipales autónomos, ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial, de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Parágrafo I del Artículo 40 de la Ley N° 602, establece que, en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el Parágrafo III del Artículo 40 de la Ley N° 602, señala que en situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción.

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, y el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización, con la finalidad de asumir acciones y medidas inmediatas, encaminadas a precautelar la salud y la integridad de la población, aprobó los decretos supremos: N° 4179, de 12 de marzo de 2020; N°



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA
DESPACHO MUNICIPAL
COBIJA-PANDO-BOLIVIA



4174, de 4 de marzo de 2020; N° 4192, de 16 de marzo de 2020; N° 4196, de 17 de marzo de 2020 y N° 4200 de 25 de marzo de 2020.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas; naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional.

Que el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19). Que, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria y cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia con la finalidad de reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID - 19), a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que, el Decreto Departamental N° 05 de 29 de marzo de 2020, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020 y la declaración de Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena Total dispone AUTO DE BUEN GOBIERNO, en el Departamento Autónomo de Pando; para fortalecer las medidas complementarias de prevención contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), hasta el 15 de abril de 2020 y Decreto Departamental 07/2020 ampliatorio de medidas de prevención contra el contagio y propagación del COVID – 19 hasta el 30 de abril. Que, el Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril del 2020, en su artículo único, parágrafo I amplía la cuarentena total hasta el jueves 30 de abril y en su parágrafo III, establece que las disposiciones emitidas por las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deben adecuarse a los lineamientos normativos emitidos por el órgano ejecutivo del nivel Central del Estado en el marco de la emergencia sanitaria nacional y cuarentena total.

Que, la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, tiene por objeto ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, al amparo del artículo 7 de Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, en cuanto a la elaboración, entrega de información y determinación de condiciones de riesgo, el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a través del Comité Operativo de Emergencia Municipal – COEM, emitió Informe Técnico 03/2020 de la Mesa de Salud al SEDES – Pando, mediante el cual realizaba el análisis de los factores a ser considerados para determinar el nivel de riesgo municipal. El referido informe, en su parte conclusiva determina que del análisis de aspectos condicionantes para determinar el nivel de riesgo arrojan y establecen al municipio en una CONDICION DE RIESGO ALTO, además del hecho de no haberse considerado la situación de riesgo inminente por la amplia y vulnerable frontera que nos rodea, mismas que son nacionales (Beni y La Paz) e internacional (Brasil y Perú) con índices elevados de números de casos positivos, sospechosos y fallecidos.

Que, el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020 establece continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas –ETA's. Asimismo, en su art 11.-

